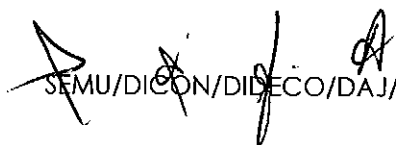


DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA


SEM/DICON/DIDECO/DAJ/ESB

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"TERAPIA ASISTIDA POR CABALLOS – HIPOTERAPIA- PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD"

"MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

A

INVERSIONES ECUESTRES EQUUS LIMITADA"

En Puente Alto, a 16 de Abril del año 2012 ,comparecen, por una parte, la **Municipalidad de Puente Alto**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N°69.072.100-7, representada por su Alcalde, don **Manuel José Ossandón Irrázabal**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad, número 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N°1.820, comuna de Puente Alto y, por la otra, **Inversiones Ecuestres Equus Limitada**, empresa del giro de su denominación, RUT N° 77.744.090-7, representada legalmente por don **Juan Pedro Olea Catalán**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad nacional número 8.788.232-2, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 280, comuna de Pirque, entre los cuales se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

Decreto Ex. N° 311 de fecha 21 de febrero del año 2012, que ordenó el llamado a licitación para la contratación del servicio de "**Terapia Asistida por caballos – Hipoterapia- para población con discapacidad de la comuna de Puente Alto**", mediante la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl, bajo el ID 2423-22-LP12; Bases Administrativas; Certificado N° 83-C emitido por el Concejo Municipal; Informe de Comisión Evaluadora de fecha 21 de Marzo del año 2012, en el cual se sugiere adjudicar la licitación al oferente

Inversiones Ecuestres Equus Limitada; el Decreto Exento número 596 de fecha 16 de Abril del año 2012 que adjudica la referida licitación en los términos allí establecidos; Observado emitido por la Dirección de Control, que señala plazo para ejecución de la presente contratación; memorándum N° 2102-135 de fecha 16 de Abril del año 2012, emitido por el Supervisor de Licitaciones de la Secretaría Comunal de Planificaciones de la Comuna de Puente Alto a la Dirección de Asesoría Jurídica, recibido por esta última con fecha 17 de marzo del año 2012, a fin de redactar el presente contrato.

SEGUNDO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

Por el presente instrumento la **Municipalidad de Puente Alto**, en adelante, indistintamente, "el Mandante" y/o "La Municipalidad", viene en contratar los servicios de **Inversiones Ecuestres Equus Limitada**, en adelante, indistintamente el "contratista" y/o el "proveedor", para la prestación de los servicios de **"Terapia Asistida por caballos - Hipoterapia - para población con discapacidad de la Comuna de Puente Alto"**, de acuerdo a las Bases Administrativas y Generales que rigen y que son parte integrante del presente contrato.

TERCERO: DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato regirá desde el día **16 de abril del 2012 (atendido lo señalado por la Dirección de Control en el Observado del Considerando N°4)** hasta el **31 de diciembre del año 2013**.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO.-

El precio de los servicios será el monto **mensual exento de \$ 7.000.000.- (siete millones de pesos) y hasta por un monto máximo de \$ 147.000.000.- (ciento cuarenta y siete millones de pesos)**.

El pago de los trabajos realizados se hará contra presentación de factura por la empresa, con el Visto Bueno (V° B°) de la Unidad Técnica, y posterior a la presentación de los antecedentes señalados en el artículo N° 19 de las Bases Administrativas Generales.

QUINTO: GARANTÍA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El contratado deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante la presentación de una boleta bancaria de garantía, o vale vista, que será tomadas a la vista y a orden del Mandante la cual deberá especificar claramente su caución y vencimiento, **por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una validez no inferior a la vigencia del contrato aumentado en 90 días corridos**.

La garantía por el fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución del servicio será restituida, a la liquidación del contrato, si no hubiere mediado incumplimiento ni existiera responsabilidad pecuniaria por parte del contratista. En dicha oportunidad deberá

presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, tal como lo señala el artículo N°12 de las Bases Administrativas Generales.

SEXTO: INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA.-

Bajo las condiciones reflejadas en los artículos N° 15 Y 16 de las Bases Administrativas; designese como Unidad Técnica a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), quedando el proveedor obligado a dar todas las facilidades e información que esta Unidad Técnica requiera. A la Unidad Técnica le compete designar a el/los Inspector (es) Técnico (s) del Servicio (I.T.S.)

SÉPTIMO: SANCIONES Y MULTAS.-

Se aplicarán las multas señaladas en el artículo N° 17 de las Bases Administrativas Generales por el incumplimiento del Contrato en los términos allí establecidos.

OCTAVO: DISMINUCIÓN O AUMENTOS DEL SERVICIO.-

El Mandante podrá disminuir o aumentar parte del presupuesto o del total de él, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago de acuerdo con los precios unitarios contratados y a un aumento o disminución del plazo proporcional al que haya tenido el contrato, salvo que se convenga uno menor. En todo caso, **las disminuciones o aumentos no podrán sobrepasar el 20% del monto contratado.**

Toda modificación que se realice será informada por la Unidad Técnica, visadas por el Sr. Alcalde y aprobadas por Decreto Alcaldicio, modificándose el contrato principal, el cual será protocolizado, con cargo al Sr. Proveedor. Todo lo anterior bajo lo establecido en el artículo N° 20 de las Bases Administrativas Generales.

NOVENO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.-

De acuerdo al artículo N° 14 de las Bases Administrativas, el Mandante podrá poner término anticipado al contrato sin lugar a indemnización de perjuicio unilateralmente y en forma administrativa por vía de la promulgación del respectivo Decreto Alcaldicio en los casos allí enumerados.

DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN.-

EL proveedor podrá subcontratar servicios o algunas actividades específicas, con la debida autorización de la Unidad Técnica. En todo caso, **la suma de los subcontratos no podrá ser superior a un 30% del valor total contratado**, y no desligan de responsabilidad al proveedor como ejecutor directo del servicio, no teniendo el mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre dichas partes.

DÉCIMO PRIMERO: PROTOCOLIZACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.-

El presente contrato será protocolizado en una notaría de esta comuna, correspondiendo al contratado cancelar los gastos notariales derivados de esta protocolización. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.-

La personería del Alcalde don **Manuel José Ossandón Irarrázabal**, para representar a la Municipalidad de Puente Alto, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.756 de fecha 6 de diciembre del año 2008.

La personería del señor Juan Pedro Olea Catalán para representar a la empresa Inversiones Ecuestres Equus Limitada, consta en inscripción social que rola a fojas 2737 número 2180 del año 2002, de Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

MUNICIPALIDAD DE
* **ALCALDE** *
P. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
RUT: 69.072.100-7
PUENTE ALTO
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL

P. INVERSIONES ECUESTRES EQUUS LIMITADA
RUT: 77.744.990-7
JUAN PEDRO OLEA CATALÁN